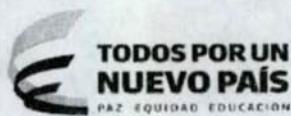




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501730241



20175501730241

Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA.  
CALLE 15 No. 25-25  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72664 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

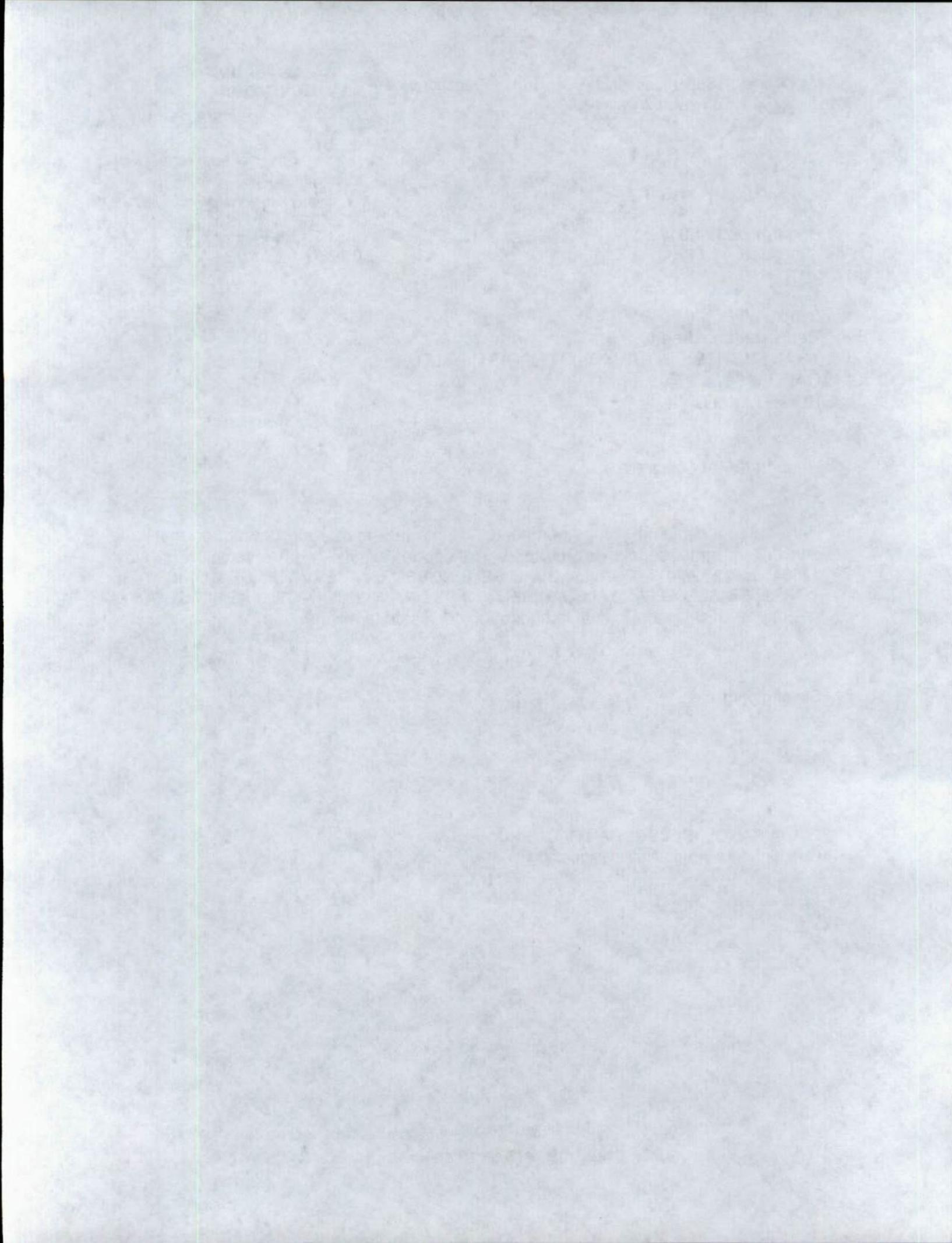
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72664 22 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7296 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000841E, en contra de **TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA**, con NIT 900.185.165-5

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7296 del 26/02/2016, en contra de **TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA**, con NIT 900.185.165-5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5,** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a **TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA**, con NIT 900.185.165-5, en publicación No. 43 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de los cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7296 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000841E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los **ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7296 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000841E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio solicitado esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conduencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7296 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000841E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7296 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5, por un término de diez (10) días siguientes a la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7296 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000841E, en contra de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5

comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

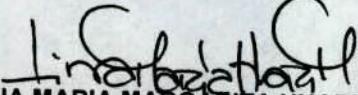
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA, con NIT 900.185.165-5, en BOGOTA D.C. en la CL 15 No. 25 - 25, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

72664 22 DIC 2017

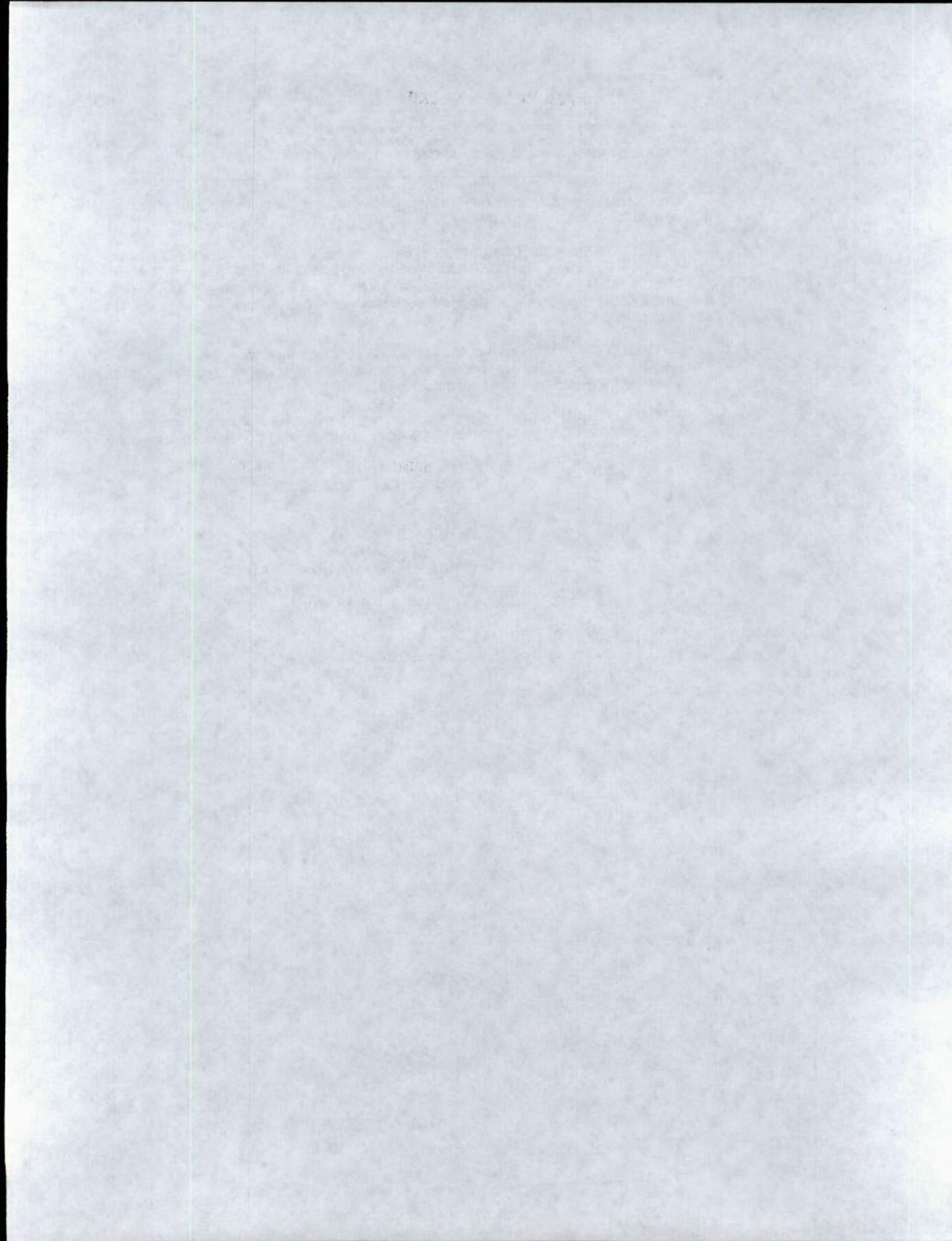
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres  
Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Alvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

• NOMBRE : TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA  
• N.I.T. : 900185165-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01754485 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE DICIEMBRE DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
ACTIVO TOTAL : 700,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

• DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 15 NO. 25-25  
• MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesintermover@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 15 NO. 25-25  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : transportesintermover@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE EMPRESARIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01170918 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1161 DE NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C. DEL 7

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01313682 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA E U POR EL DE: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1161 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 1313682 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1161	2009/07/07	NOTARIA 75	2009/07/09	01311441
1161	2009/07/07	NOTARIA 75	2009/07/09	01311442
1161	2009/07/07	NOTARIA 75	2009/07/09	01311443
1161	2009/07/07	NOTARIA 75	2009/07/17	01313682
04	2009/10/16	JUNTA DE SOCIOS	2009/11/23	01342406
04	2009/10/16	JUNTA DE SOCIOS	2009/11/23	01342408
1680	2010/10/15	NOTARIA 55	2010/11/19	01430052
1680	2010/10/15	NOTARIA 55	2010/11/19	01430056
1680	2010/10/15	NOTARIA 55	2010/11/19	01430062
13980	2011/10/25	NOTARIA 29	2011/10/27	01523403
13980	2011/10/25	NOTARIA 29	2011/10/27	01523404
13980	2011/10/25	NOTARIA 29	2011/10/27	01523406
13980	2011/10/25	NOTARIA 29	2011/10/27	01523407
13980	2011/10/25	NOTARIA 29	2011/10/27	01523408
13980	2011/10/25	NOTARIA 29	2011/10/27	01523413

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE JULIO DE 2039

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ESTA COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: 1. ALQUILER DE VOLQUETAS PARA MOVIMIENTOS Y TIERRA DE TIERRA Y MATERIALES PÉTREOS, DOBLE TROQUÉ PARA LAS OBRAS CIVILES Y DEL ESTADO, 2. ALQUILER Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS OBRAS 3. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL TERRESTRE MARÍTIMO, AÉREO Y FLUVIAL CARGA MASIVA ,A GRANEL CONSOLIDADOS ,PAQUETEO Y MENSAJERÍA Y COMERCIALIZADORA TRANSPORTE DE EQUIPOS PETROLEROS, HERRAMIENTAS, GRÚAS, PH, CAMA BAJAS, RETROEXCAVADORAS, BULDÓZERES Y TODO LO RELACIONADO.4. ALQUILER DE CAMIONES, TURBOS, CAMIONETAS DOBLE CABINA, TRACTOMULAS, CARGA EXTRA DIMENSIONAL EN GENERAL, MANEJO DE MERCANCÍAS DELICADAS, PUBLICIDAD, CONCIERTOS, EMPAQUE Y BODEGAJE. 5. TRANSPORTE DE ALIMENTOS REFRIGERADOS.6. REPRESENTAR EN COLOMBIA A OTRAS EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LIBERAR CARGA DE OTRAS MERCANCÍAS EN PUERTOS EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y BIENES DE EXPORTACIÓN, MANEJO EXHIBICIÓN, REEMPAQUE Y DESPACHO DE MERCANCÍAS INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMERCIALIZADORA EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. SU LOGRO Y DESARROLLO TALES COMO: A) LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE CON AUTOMOTORES CON SERVICIO PÚBLICO A ENTIDADES DE NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL Y DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURÍSTICOS, B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES I INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. C) DAR O RECIBIR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES ,E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA D) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

O ACTIVIDADES E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES F) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS G) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIDOS, OTORGADOS, AVALADOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS I) CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DÁNDOLE A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES J) CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS K) HACER SEA EL NOMBRE PROPIO POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 1) LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE SE RELACIONE CON EL O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SEA O NO DEL COMERCIO M) LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR N) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS 11) IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA MAQUINARIA PESADA, PORTUARIA Y MINERA O) PODRÁ ESTABLECER TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SOSTENIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES P) DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL Q) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA R) Y TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MODALIDADES QUE TENGAN QUE VER CON EL TRANSPORTE Y EL OBJETO SOCIAL S) PODRÁ EXPLOTAR PRIVILEGIOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD Y MERCADERÍA INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCIÓN T) LA ASESORÍA DEL COMERCIO EXTERIOR FINANZAS Y LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$700,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$70,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PACHON ALARCON EDUARDO	C.C. 000000004158538
NO. CUOTAS: 4,400.00	VALOR: \$308,000,000.00
GIRALDO ZULUAGA PEDRO NEL	C.C. 000000079380196
NO. CUOTAS: 1,700.00	VALOR: \$119,000,000.00
ALBAÑIL HENRY	C.C. 000000019191909
NO. CUOTAS: 1,700.00	VALOR: \$119,000,000.00
RAMIREZ NARANJO ELKIN OCTAVIO	C.C. 000000070696347
NO. CUOTAS: 1,600.00	VALOR: \$112,000,000.00
PACHON PINILLA LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000004158025
NO. CUOTAS: 600.00	VALOR: \$42,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$700,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUBGERENTE, QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ÉSTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS PERSONERÍA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTA DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01523417 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE  
PACHON ALARCON EDUARDO

C.C. 00000004158538

SUBGERENTE  
GIRALDO ZULUAGA PEDRO NEL

C.C. 000000079380196

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR DE MANERA DIRECTA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S. M. M. L. V.); CUANDO LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA, SUPERE LA CIFRA ANTES MENCIONADA, PARA SU CELEBRACIÓN, REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS; B) EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES; C) CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; D) INFORMAR CADA: TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE; E) RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES CADA TRES MESES; F) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TEMAS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL; G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN; H) ADEMÁS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL GERENTE DE MANERA CONJUNTA CON EL CONTADOR, ES EL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA CONTABILIDAD. PARÁGRAFO: EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL, DEL CONTADOR Y SUS AUXILIARES, SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL SUBGERENTE.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01872529 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 440 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ENERO DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

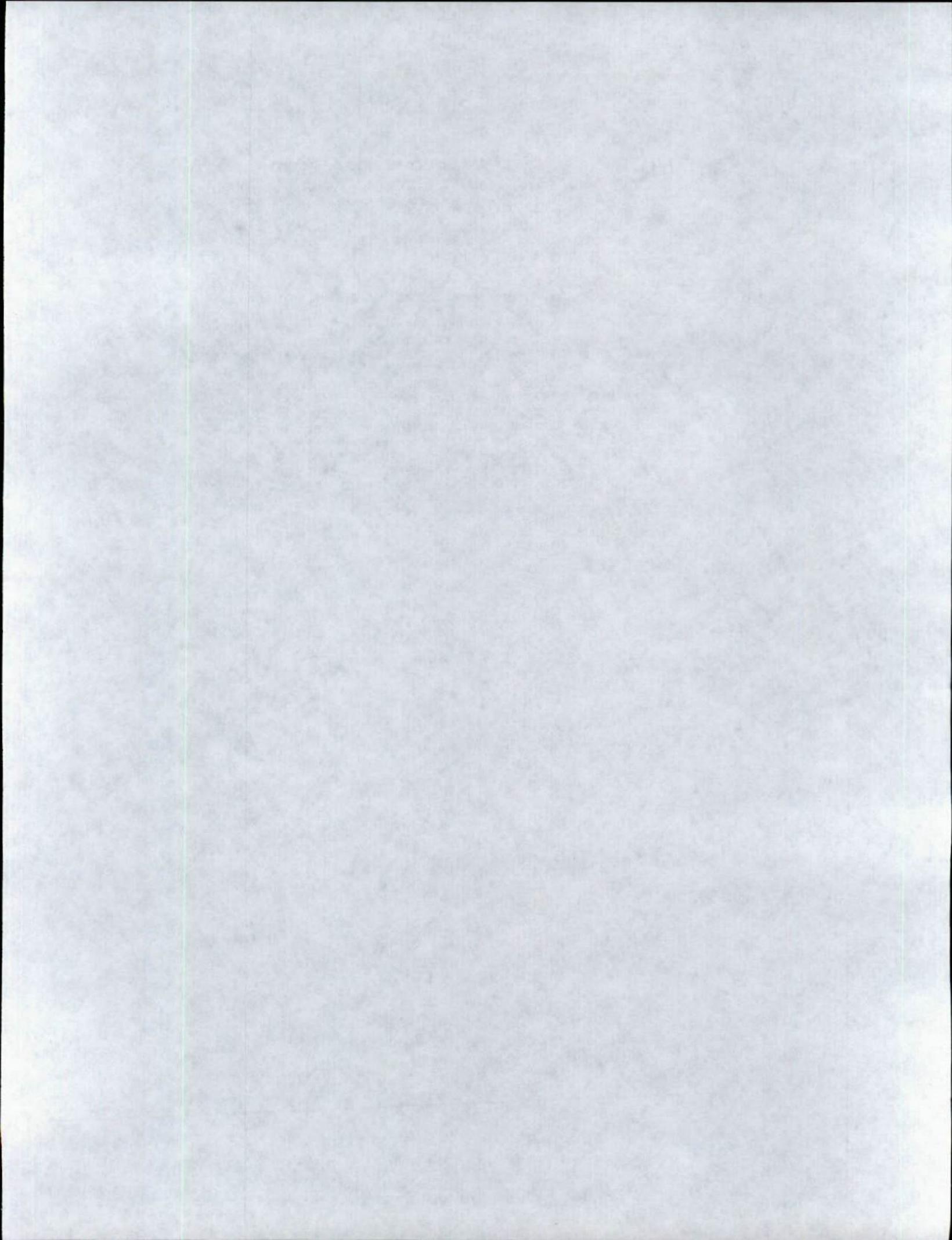
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

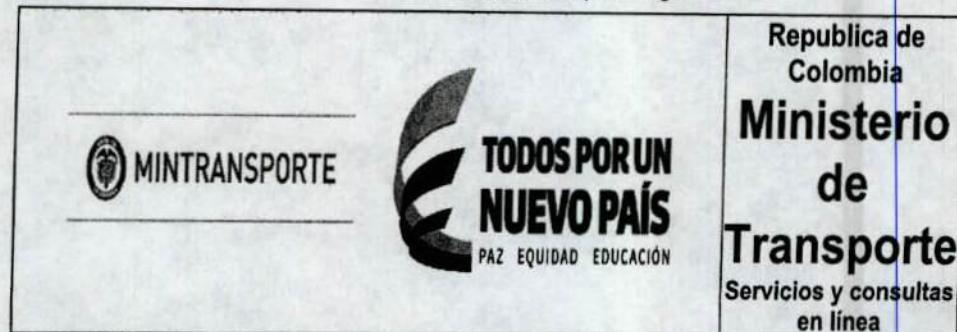
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





### DATOS EMPRESA

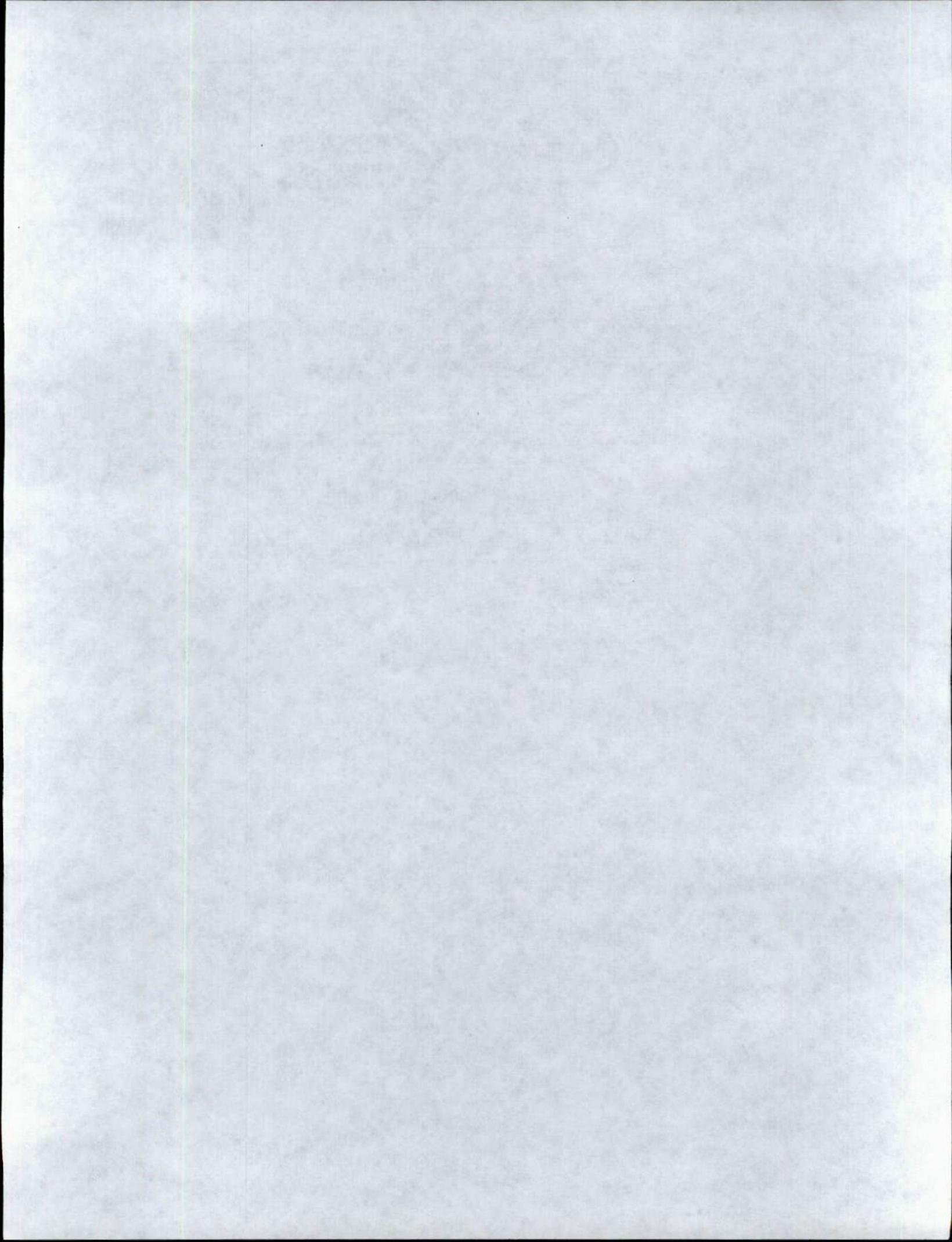
NIT EMPRESA	9001851655
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES INTERMOVER LOGISTICA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 100 No. 22 H BIS 40 OFICINA 302
TELÉFONO	7533903
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- intermoverlogistica@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDOPACHON ALARCON

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
440	28/11/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501730241



Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES INTERMÓVER LOGISTICA LTDA.  
CALLE 15 No. 25-25  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

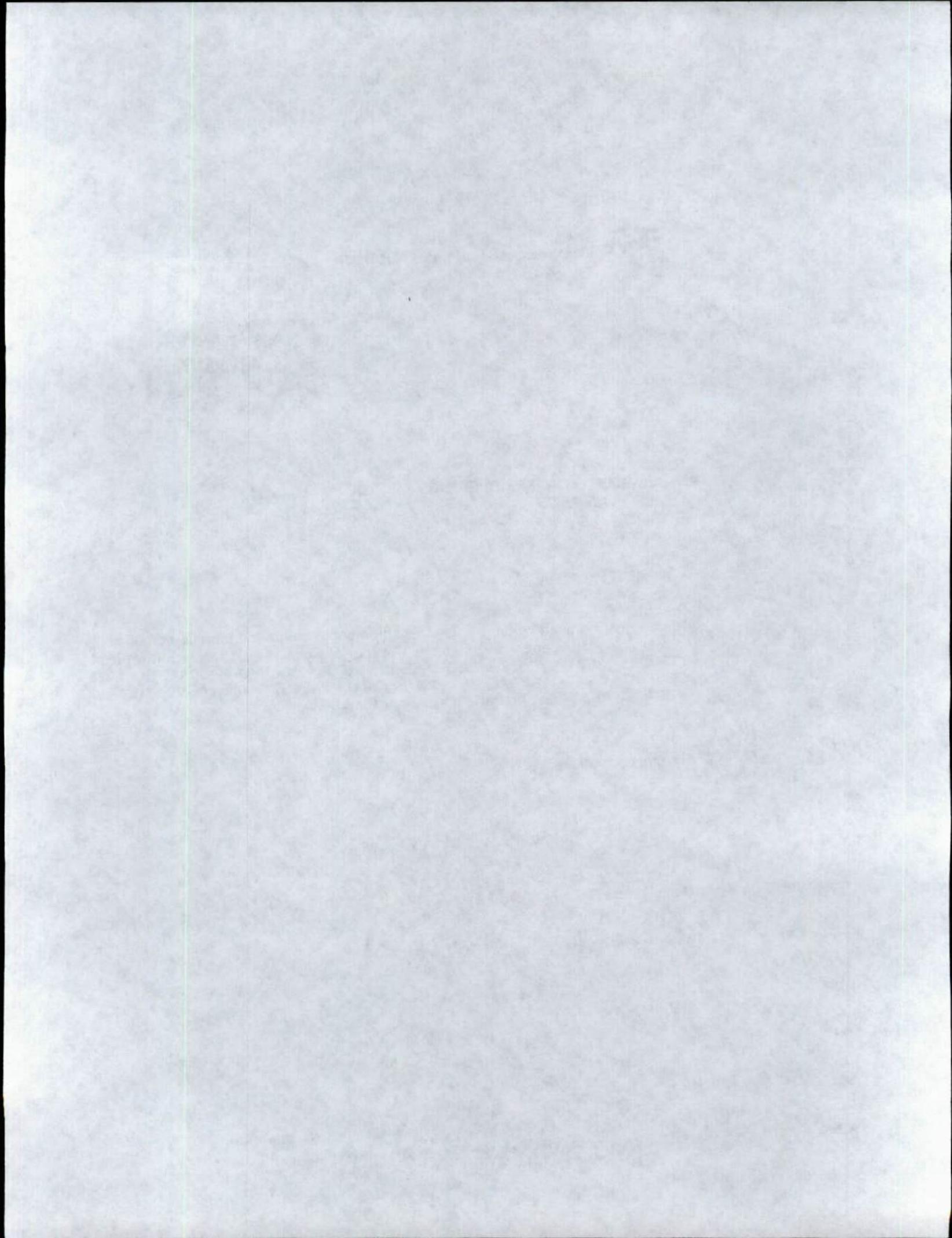
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72664 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribo: ELIZABETH GUILA  
Revisó: RAISSA RICAUME



[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Disección de Corresponsabilidad - Superintendencia de Pueblos y Transporte - Calle 37 N. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.

## PROSPERIDAD PARA TODOS

Superficie de Colombia

